



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL-N° 244 -2025-GM-A/MPMN**

Moquegua,

**08 AGO. 2025**

**VISTOS,**

El Informe Legal N° 988-2025/GA/J/GM/MPMN, Proveído N° 4045-GM-A/MPMN, Informe N° 745-2025-GA/GM/MPMN, Informe N° 5484-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 2278-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 5379-2025-SGLSG/GM/MPMN, Informe N° 1512-2025-GIP/GM/MPMN, Informe N° 0686-2025-GIP-GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO,**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, además la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título III. Los Actos Administrativos y de Administración de las Municipalidades Capítulo I La Administración Municipal, Subcapítulo I, la Estructura Administrativa en su Artículo 26 precisa que "Administración Municipal. - La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.";

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069, en su Artículo 25 sobre las Entidades contratantes precisa en su numeral 25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: (...) b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa;

Que, de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069, en su artículo 52° sobre los Evaluadores precisa en sus numerales lo siguiente: 52.1. Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento. 52.2. Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento. 52.3. Los comités o jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidos en el reglamento;

Que, en el Subcapítulo 3 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su artículo 56° referente a los Evaluadores precisa en su numeral: 56.1. Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: a) Oficial de compra: comprador público de la DEC. b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación. Así mismo el numeral 56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. (...);

Que, además del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas en su Artículo 59 respecto al Comité, se precisa en su numeral 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el numeral 59.2. del artículo 59 del citado cuerpo reglamentario indica que "Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante";

Que, numeral 59.4. del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas indica que "Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento";

Que, mediante Informe N° 745-2025-GA/GM/MPMN, de fecha 08/08/2025, el Gerente de Administración, remite al Gerente Municipal el Informe N° 5484-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, con fecha 07/08/2025, del Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, la cual precisa que conforme a lo establecido en RLGCP y a fin de continuar con actos preparatorios del procedimiento de selección, se solicita la aprobación de la designación del Comité de Selección para la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en el Anexo de Estuquiña, Junta Vecinal Estuquiña Urbana, del Centro Poblado los Ángeles del Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua";

Que, con Informe Legal N° 988 -2025-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es Procedente, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se Designe a los miembros del Comité de Selección para la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en el Anexo de Estuquiña, Junta Vecinal Estuquiña Urbana, del Centro Poblado los Ángeles del Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua" CUI 2248024;

Por lo que, estando conforme a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estando las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DESIGNAR, a los miembros del Comité de Selección para la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en el Anexo de Estuquiña, Junta Vecinal Estuquiña Urbana, del Centro Poblado los Ángeles del Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua" CUI 2248024, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, la cual quedara de la siguiente manera:

COMITÉ	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA
Presidente	Titular	Ediza Alarcón Peralta	Sub Gerencia de Logística
	Suplente	Ana Claudia Laleshka Ugarte Cabrera	Sub Gerencia de Logística
1er Miembro	Titular	Joel Paniagua Aguilar	Gerencia de Infraestructura Pública
	Suplente	Jamir Enrique Apaza Velásquez	Sub Gerencia de Estudios de Inversión
2do Miembro	Titular	Alexander Cáceres Bernedo	Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras
	Suplente	Yris Lucia Gutiérrez Amézquita	Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER que el comité designado en el presente acto cumpla con sus funciones en estricto apego a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, garantizando la libre concurrencia de proveedores, correcta calificación y demás actos inherentes

**ARTICULO TERCERO.** - DISPONER, la notificación de la presente a todos los miembros del comité designado y demás interesados, y su posterior archivo conforme a ley

**ARTÍCULO CUARTO.** -ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

*[Firma]*  
LIC. RENNIER MORENO ARTAS  
GERENTE MUNICIPAL

